



Novedades Tributarias



Novedades tributarias emitidas en el mes de julio de 2024

REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y FOMENTO DEL EMPLEO

Mediante **decreto ejecutivo No. 333**, suscrito 13 de julio de 2024, el presidente de la República, Daniel Noboa, expidió el Reglamento general de aplicación a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo.

Este reglamento introduce reformas a los siguientes cuerpos normativos:

- Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo.
- **Reglamento General de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.**
- Reglamento de Gestión de los Conocimientos.
- Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

A continuación, se detallan las principales reformas en materia tributaria:

¿Cuáles son los puntos más relevantes?

CONTRATOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Retención del Impuesto a la Renta:

- **Para prestadores de servicios turísticos:** Si el organizador del espectáculo es un prestador de servicios turísticos registrado en el catastro de la Autoridad Nacional de Turismo, los pagos estarán sujetos a una retención en la fuente del 15% del Impuesto a la Renta.
- **Para residentes en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición:** Se aplicará una retención equivalente a la tarifa general prevista para sociedades.

Contratos y comprobantes de venta:

- Los pagos a extranjeros no residentes deben constar en el contrato respectivo y estar respaldados por comprobantes de venta.

Certificación y autorización:

- La certificación debe obtenerse al menos 10 días hábiles antes del primer evento.
- Si los ingresos son percibidos por personas o entidades en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, se aplicará la retención máxima prevista para personas naturales.
- Los organizadores deben cumplir con los requisitos y plazos establecidos por el SRI para obtener el certificado necesario.
- La impresión de boletos o entradas solo se podrá realizar una vez que se presente la certificación y la autorización de boletaje emitida por la autoridad municipal. Esta autorización será específica para cada espectáculo.

** Se consideran espectáculos públicos ocasionales aquellos que se desarrollan transitoriamente, como ferias, recitales, conciertos, actuaciones teatrales y otros similares, que no constituyen la actividad ordinaria del lugar ni se realizan durante todo el año.*

NUEVAS INVERSIONES PARA EL SECTOR TURISMO

Exoneración del Impuesto a la Renta:

- Los contribuyentes con proyectos que establezcan un cronograma de inversión pueden gozar de la exoneración del impuesto a la renta.
 - Esta exoneración se aplica a las inversiones efectivamente realizadas hasta el momento en que se solicita la exoneración.
 - La exoneración puede ser aplicada durante un periodo de 7 años o hasta completar el monto total de la inversión, lo que ocurra primero.

Aplicación en periodos fiscales posteriores:

- Para los siguientes periodos fiscales, si se genera impuesto a la renta atribuible a la nueva inversión según el cronograma presentado, el contribuyente puede seguir exonerando este impuesto.
- La exoneración en estos periodos se aplica al monto de la inversión acumulada realizada, que no haya sido deducido en periodos fiscales anteriores.

DEL RÉGIMEN COMPAÑÍA FORÁNEA CONTROLADA CFC

Verificación de Condiciones:

- Las personas naturales residentes fiscales en Ecuador que sean beneficiarios finales de compañías extranjeras deben verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 51.1 de la (LRTI)¹ antes de su declaración de impuesto a la renta.

Tasa Impositiva Efectiva:

- La tasa impositiva efectiva se calcula dividiendo el impuesto a la renta causado por los ingresos gravados totales de la compañía extranjera, según la declaración de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

¹ **Art. 51.1.- Definición de Compañía Foránea Controlada.** - Para los efectos de esta sección, se entenderá como Compañía Foránea Controlada (en adelante CFC) aquella que:

- a) Se encuentre comprendida en la definición de sociedad establecida en la presente Ley, siempre que no tenga residencia fiscal en Ecuador o se trate de un establecimiento permanente no domiciliado en el Ecuador;
- b) Tenga al menos un beneficiario final que sea residente fiscal en Ecuador, que directa o indirectamente mantenga una participación efectiva igual o mayor al 25% del capital, de los derechos a voto, a la distribución de dividendos, utilidades, beneficios o rendimientos, a los remanentes de liquidación, y/o de similares derechos. Si los beneficiarios finales son partes relacionadas, los porcentajes de participación individuales se sumarán a efectos de determinar si cumplen con lo establecido en este apartado; y,
- c) Tenga una tasa efectiva de impuesto sobre la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga que sea inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponda en el Ecuador, o que dicha tasa sea desconocida.

- El impuesto a la renta causado se determina multiplicando la base imponible por la tarifa del impuesto aplicada.

Participación efectiva:

- El porcentaje de participación efectiva se calculará como el promedio anual de las participaciones registradas al final de cada mes durante el ejercicio fiscal correspondiente a la compañía foránea controlada.

Tratamiento de pérdidas:

- Las pérdidas obtenidas por la compañía foránea controlada en un ejercicio fiscal pueden reducirse de la base imponible positiva declarada por la compañía en los siguientes cinco ejercicios fiscales.
- La amortización de la pérdida no puede superar el 25% de la base imponible resultante en el ejercicio correspondiente a la CFC.
- El saldo no amortizado dentro del plazo de cinco años no podrá ser deducido en ejercicios económicos posteriores.

Estado de cuenta de CFC:

- El SRI publicará en su página web el formato de estado de cuenta con el detalle de la información de las compañías foráneas controladas.
- El estado de cuenta debe estar actualizado a la fecha de declaración del contribuyente y disponible en caso de requerimiento por parte de la Administración Tributaria.

Crédito Tributario

Reformas:

Ya no es necesario que los costos y gastos sean deducibles dentro de los límites definidos por dicha ley para que el crédito tributario del IVA sea válido².

Terminación de actividades:

En caso de que una sociedad o persona natural (anteriormente solo para sociedades) termine sus actividades, el saldo pendiente del crédito tributario se incluirá en los costos.

² **Art. 153.- Crédito tributario.-** Para ejercer el derecho al crédito tributario por el IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes, materias primas, insumos o servicios, establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y cumplidos los demás requisitos establecidos en la misma ley, serán válidos exclusivamente los documentos aduaneros de importación y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación con su respectivo comprobante de pago del impuesto y aquellos comprobantes de venta expresamente autorizados para el efecto por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, en los cuales conste por separado el valor del Impuesto al Valor Agregado pagado y que se refieran a costos y gastos que de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno son deducibles hasta por los límites establecidos para el efecto en dicha ley.

Devolución del crédito tributario originado por retenciones de IVA:

- **Plazo para solicitar devolución:**
 - Los sujetos pasivos pueden solicitar la devolución del crédito tributario originado por retenciones de IVA hasta cinco años contados desde la fecha de pago.
- **Presentación de la Solicitud:**
 - La solicitud de devolución debe presentarse por períodos mensuales.
 - Las solicitudes deben presentarse en orden cronológico y consecutivo.

Devolución del Impuesto al Valor Agregado

- **Para personas con discapacidad:**
Tienen derecho a la devolución del IVA **en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal, siempre que estas adquisiciones se realicen en establecimientos autorizados por la administración tributaria.**
- **Para personas adultas mayores:**
Tienen derecho a la devolución del IVA **en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal, siempre que estas adquisiciones se realicen en establecimientos autorizados por la administración tributaria.**

** Se reconocerá mediante acto administrativo que será emitido en un término no mayor a sesenta (60) días o mediante el mecanismo automático que para el efecto pueda establecer el Servicio de Rentas Internas en resolución de carácter general, según corresponda.*

Calificación de establecimientos autorizados (Para personas con discapacidad)

- El Servicio de Rentas Internas (SRI) emitirá un acto normativo para calificar los establecimientos autorizados.
- La selección se hará entre contribuyentes que estén al día con la presentación y pago de sus declaraciones de IVA durante los últimos 12 meses.
- El SRI publicará el listado de establecimientos autorizados en su portal web institucional.
- Si un contribuyente sujeto al Régimen RIMPE se constituye en un establecimiento autorizado, deberá presentar declaraciones mensuales de IVA a partir del primer día del mes siguiente a su calificación.
- La calificación como establecimiento autorizado será realizada exclusivamente por el SRI.
- No se admitirán solicitudes de calificación por parte de los sujetos pasivos.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec